



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **ARELIS MARIA PEREZ** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **ARELIS MARIA PEREZ Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00317-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo



preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y a la doctora **EILINNE GNECCO FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 1.082.862.276 expedida en Santa Marta y T.P. 213.610 del C. S. de la J como su sustituta, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Nueve de octubre de dos mil veintitrés (09-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ALFREDO DAZA PLATA** contra la **ADMINISTRADORA de FONDOS DE PENSIONES -COLPENSIONES**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-10-2023).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ALFREDO DAZA PLATA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES -COLPENSIONES RAD No. 2023-00101-00.**

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que el demandante invoca como factor para determinar la competencia la naturaleza del asunto y su domicilio, y persigue que se declare que la suspensión del derecho pensional no produce efectos de legalidad y por consiguiente la nulidad de los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES, circunstancia que lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º ibídem, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, se observa que las reclamaciones del derecho se remitieron por correo electrónico, y las respuestas a dichas reclamaciones se emitieron desde



Bogotá, ciudad que, además, es el domicilio de estas entidades; por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por lo que se ordenará remitir la demanda y sus anexos al juez laboral del circuito de esa ciudad (Reparto), agencia judicial que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estima necesario, podrá proponer el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente, al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA
GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.115_del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Nueve de Octubre de dos mil veintitrés (09-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **LUISA MERCEDES TORRES** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **LUISA MERCEDES TORRES** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00079-00.-

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20-11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **LUZ MERYS CUELLO** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **LUZ MERYS CUELLO Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2015-00285-00



Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para



que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y a la Doctora **EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 1.082.862.276 expedida en Santa Marta y T.P. 213.610 del C. S. de la J como su sustituta, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023).

**REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado MARLENYS RAMOS Y OTROS
contra EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE contra MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO
FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.
Rad. No. 2015-00520.**

En atención que el Curador Ad Litem CHRISTIAN YASSETH MENDOZA designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien, además otro asunto expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto, se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD, para que comparezca al proceso y poder surtir las etapas procesales faltantes.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
Estado No.115 del 10 de octubre de
2023**

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario**



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Nueve de Octubre de dos mil veintitrés (09-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido **MARTHA IREN BOLAÑO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA IRENE BOLAÑO** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00031-00.-

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Dieciseis de noviembre de dos mil veintitrés (16-11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de OCTUBRE de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (06-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **MONICA CASTRO OBESO** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (06-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MONICA CASTRO OBESO Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2016-00024-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo



preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **NILVIA ESTHER QUINTERO** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES** se notificó, por medio de curador ad Litem, quien contestó la demanda; **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, se notificaron por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023)
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **NILVIA ESTHER QUINTERO Y OTROS** Contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.
RAD. N° 2016-00503-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas presentadas por el Curador ad Litem de la demandada y los apoderados del **MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo



preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65

en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el Curador ad Litem de la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE.

TERCERO: Téngase por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado por el apoderado del **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE** a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para tal efecto cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede termino de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase que si la motivación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art 66 inciso 1° ibídem).



SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

OCTAVO: Reconózcase y téngase al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN**, identificado con la C.C. No. 1.016.037.522 expedida en Bogotá y T.P. 278.639 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-10-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por SUGEY ISABEL ROYET Y OTROS contra EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

Rad.

No.

2015-00077

En atención que el Curador Ad Litem CHRISTIAN YASSETH MENDOZA designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 del 10 de octubre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés (09-10-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YADAMIS BARROS Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que se encuentra en etapa de notificación y en todos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ

SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-10-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **YADAMIS BARROS Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00421-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la

PALACIO DE JUSTICIA “RICARDO HINESTROZA DAZA”

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

ilctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



señora EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ, se procede a darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 47 numeral 7 del C. G del P., se designa a la Doctora **ANDRE PAOLA BLANCHARD** como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ**, para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como Curadora Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** a la Doctora **ANDREA PAOLA BLANCHARD** para que la represente en el presente proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

SEGUNDO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.115_del 10 de octubre de 2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario